



ACTA CFP N° 13/2003

### **ACTA CFP N° 13/2003**

En Buenos Aires, a los 13 días del mes de marzo de 2003, siendo las 12:00 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la sede ubicada en Av. Paseo Colón 922, 1° piso, oficina 102, Capital Federal.

Se encuentran presentes los representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Fernando Corbacho y Sr. Carlos Cantú, el representante del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL (MDS), Lic. Gabriel Sesar y los representantes de las Provincias con litoral marítimo: el Secretario de la Producción de la Provincia de RIO NEGRO, Ing. Rodolfo Villalba, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Actividades Portuarias de la Provincia de SANTA CRUZ, Sr. Gerardo Nieto, el Subsecretario de Intereses Marítimos y Pesca Continental de la Provincia de CHUBUT, Ing. Jorge Riobó, y el representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Lic. Omar Rapoport.

Además se encuentran presentes el Director Provincial de Intereses Marítimos y Portuarios y Representante Suplente de la Provincia de Santa Cruz, Lic. Juan Carlos Braccalenti, y el Representante Suplente de la Provincia de Río Negro, Ing. Marcelo Santos.

Por la Secretaría Técnica del CFP concurren la Secretaria Técnica, Lic. Lidia Prado, la Secretaria de Actas, Lic. Karina Solá Torino y el Asesor Letrado, Dr. Pablo Filippo.

Con un quórum de SIETE (7) miembros presentes y no encontrándose presente el Presidente del CFP, se decide por unanimidad nombrar presidente "*Ad-hoc*" de la sesión al Sr. Gerardo Nieto en el marco del artículo 3°, inciso a), ANEXO, de la Resolución CFP N° 16/02.

A continuación se da lectura al Orden del Día previsto para la presente reunión:

#### 1) ANCHOITA PATAGONICA:

1.1.- Exp.: S01:0277547/02: Nota de la SSPyA (5/02/03) remitiendo Plan de Investigación para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (*Engraulis anchoíta*).

#### 2) LANGOSTINO:

2.1.- Copia Exp. S01:0238908/02: Resolución 3858-D-02 de la HC Diputados de la Nación sobre Resolución CFP N° 7/02. Nota SSPyA (13/02/03) remitiendo actuaciones para que el CFP informe sobre los puntos 2 y 4 de la misma.

#### 3) INACTIVIDAD COMERCIAL:

3.1.- Exp. S01:0235830/2002: b-p "CINCOMAR 2" ( M.N. 0440) de CINCOMAR S.A.. Memo CFP-AL N° 05/03 Análisis de la inactividad comercial.

3.2.- Exp. S01: 0231454/2002: b-p "MAR DEL CABO" (M.N. 6658) de CABO DEL ATLÁNTICO SUR S.A.. Memo CFP-AL 06/03. Análisis de la inactividad comercial.



3.3.- Exp. S01: 00220025/2002. b-p "ALISON" (M.N. 0651) de VIEIRA ARGENTINA S.A.. Memo CFP-AL N° 4/03- Análisis de Inactividad Comercial.

4) PERMISO DE PESCA:

4.1.- Nota de CENTOMAR (3/12/02) remitiendo información complementaria al proyecto presentado para la explotación de centolla y otros crustáceos con trampas (Exp. S01:0230036/02).

4.2.- Notas de CENTOMAR (16/12/02) solicitando opinión al CFP sobre el Convenio de cooperación técnica entre el INIDEP y dicha empresa.

4.3.- Nota de CENTOMAR (30/12/02) solicitando una respuesta urgente al proyecto de pesca de centolla presentado debido a inconvenientes climáticos con el traslado del buque.

4.4.- Nota CENTOMAR S.A. (29/01/03) solicitando dar tratamiento urgente al proyecto presentado.

4.5.- Nota de PESQUERA SART S.A. (9/01/03) ofreciendo realizar una marea a su cargo para investigación del cangrejo rojo.

4.6.- Exp. S01: 0210715/2002 PESQUERA SART S.A. solicitud de permiso de pesca para las especies centolla, centollón y cangrejo rojo. Nota de PESQUERA SART S.A. (4/02/03) requiriendo decisión del CFP sobre proyecto presentado.

5) CALAMAR:

5.1. Nota de ESAMAR S.A. (26/02/03) solicitando suspensión aprobación proyectos que igualen su puntaje y que hayan sido privilegiados con su inclusión en el cupo de 15 poteros locados a casco desnudo y solicitando vistas de las actuaciones.

5.2.- Nota DMdP N° 686 (3/03/03) adjuntando nota de UNIVPESCA S.A. por la que se interpone recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra las Resoluciones CFP N° 3/03 y N° 4/03.

5.3.- Exp. S01: 0264989/02 – Proyecto de MUELLE OCHO S.A. para la incorporación de los buques poteros XIN SHI DAI N° 28 y XIN SHI DAI N° 68 a la matrícula nacional.

5.4.- Exp. S01: 0263430/02 – Proyecto de LIYA S.A. para la incorporación del buque potero MINTA (ex MISHIMA MARU N° 5) a la matrícula nacional.

5.5.- Exp. S01:0265034/02 – Proyecto de SEA FISH S.A. para locar a casco desnudo de los buques poteros SHIN HO CHUN N° 101 y SHIN HO CHUN N° 102.

6) CUOTIFICACION:

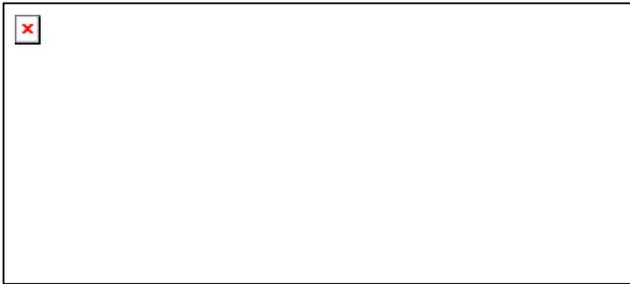
6.1.- Resolución CFP N° 4/02: Copia de Nota de FRIGORÍFICO MOSCUZZA (5/03/03) a la DNPyA solicitando se conceda vistas sin demora de los antecedentes y documentación presentados por otras empresas.

6.2.- Resolución CFP N° 4/02 : Exp S01: 0180978 Impugnación de la Resolución CFP N° 4/02 por la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA. Memo CFP- AL N° 9/03.

7) VIEIRA TEHUELCHÉ:

7.1.- Nota de la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (5/02/03) sobre Resolución CFP N° 2/03.

8) MERLUZA COMUN:



ACTA CFP N° 13/2003

- 8.1.- Nota de PESCASUR S.A. (27/12/02) adjuntando copia de nota enviada a la SAGPyA 26/12/02) por la que se propone la conformación de una Comisión Asesora de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Hubbsi.
- 8.2.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (27/12/02) adjuntando copia de nota enviada a la SAGPyA 26/12/02) por la que se propone la conformación de una Comisión Asesora de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Hubbsi.
- 8.3.- Nota DMdP N° 633 (26/02/03) adjuntando Nota de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (25/02/03) por la que se adjunta copia de la Nota N° 18/03 a la SAGPyA con propuesta de cupificación de la merluza común para el año 2003.

9) DERECHO UNICO DE EXTRACCIÓN:

- 9.1.- Nota de PESPASA ( 29/01/03) solicitando disponer la determinación de coeficiente de conversión de merluza negra (*Dissostichus eliginoides*) para los buques de la empresa.

10) INIDEP:

- 10.1.- Nota INIDEP N° 0311 (4/03/03) adjuntando Informe Técnico N° 15/03: “Declaraciones de captura por parte de la flota extranjera que opera en el AA a la ZEE.”

11) TEMAS VARIOS:

- 11.1.- Nota SSP N° 170 (6/12/02) en respuesta a Nota CFP N° 594/02 referida a la nota de la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (19/11/02) solicitando el tratamiento de la problemática suscitada con relación a las artes de pesca utilizadas por las embarcaciones de pesca costera.
- 11.2 - Otros.

**1) ANCHOITA PATAGONICA**

**1.1.- Exp.: S01:0277547/02: Nota de la SSPyA (5/02/03) remitiendo Plan de Investigación para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica (*Engraulis anchoita*).**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la SSPyA, en cumplimiento de lo requerido por el CFP en la sesión plenaria del 8/08/02, eleva para su consideración un programa definitivo (fojas 25 a 27) para la implementación del “Plan de investigación para el desarrollo de una pesquería sustentable de anchoíta patagónica” (fojas 3 a 12) que fuera elaborado por las autoridades pesqueras de la Provincia de Chubut, con la participación del INIDEP y del Instituto de Biología Marina “Alte. Storni”, con el objetivo de determinar la factibilidad de constituir y desarrollar una pesquería estable de esta especie al sur de los 41° de latitud Sur.

Analizados los antecedentes, el CFP toma en cuenta la propuesta inicial elaborada por la Provincia de Chubut y las modificaciones comunicadas por el Subsecretario



ACTA CFP N° 13/2003

, Ing. Jorge Riobó a la SSPyA por nota del día de la fecha cuyos contenidos, a solicitud del mismo se enuncian a continuación:

*“- Tratándose de una especie excedentaria y no explotada, considero que, el tener o no permiso vigente para esa especie, es un trámite administrativo posterior a cualquier programa de investigación en el que solicitamos, no solo el apoyo económico de la actividad privada sino el aporte de embarcaciones, que sería redundante aclarar se hallan a la fecha abocadas a otras especies objetivo.*

*- Entendemos se debería establecer un número máximo de embarcaciones en la experiencia, a los efectos del debido control de la misma, y no elevar el límite de captura en la medida que no se avance con el plan de investigación propuesto, y de sus conclusiones surja el criterio definitivo.*

*- Respecto a la Comisión de Seguimiento, propongo siga funcionando la mesa creada a tal efecto con la debida y formal incorporación de la Autoridad de Aplicación Nacional; en dicha mesa se encuentra, además de la Autoridad de Aplicación provincial, el INIDEP, la Fundación Patagonia Natural y representantes del sector privado.*

*- Acerca de las capturas incidentales creo importante insistir en la propuesta original donde sosteníamos que, el computo del 5% se debe hacer sobre el total del proyecto y no por viaje.”*

Seguidamente, se decide por unanimidad solicitar al representante de dicha Provincia que, para la próxima reunión, elabore un proyecto de resolución para la apertura de un registro de interesados en participar de la experiencia del plan de investigación, por un plazo máximo de 15 días y con las condiciones bajo las cuales la misma se realizaría, entre ellas se incluyen: un número limitado de buques, una captura máxima permisible (CMP) de 8.000 toneladas para 12 meses de duración y el compromiso de los interesados de cumplir con los alcances del programa.

## **2) LANGOSTINO**

**2.1.- Copia Exp. S01:0238908/02: Resolución 3858-D-02 de la HC Diputados de la Nación sobre Resolución CFP N° 7/02. Nota SSPyA (13/02/03) remitiendo actuaciones para que el CFP informe sobre los puntos 2 y 4 de la misma.**

**Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia y se decide por unanimidad responder en los siguientes términos:**

“Con referencia a su nota de fecha 13 de febrero de 2003 relacionada con la Resolución de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN 3858-D-02, le hacemos saber:

- 1) La Resolución N° 7/02 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, fue instrumentada a partir de los reiterados reclamos efectuados por embarcaciones pesqueras fresqueras menores (lanchas de pesca



ACTA CFP N° 13/2003

costera), que solicitaban se les restituyeran los permisos de pesca de la especie langostino, que les fueran quitados por imperio de la Resolución SAGyP N° 396/86.

Consecuentemente la norma en cuestión solo y exclusivamente alcanza a las embarcaciones que hubieren tenido permiso para la pesca de langostino y que por imperio de la Resolución SAGyP N° 396/86 lo hubieren perdido.

- 2) No se le solicitó al INIDEP ningún estudio técnico, dado que no se estaba considerando la generación u otorgamiento de nuevos permisos de pesca sino una legítima restitución. Es razonable señalar que las embarcaciones de marras capturaban y capturan la mencionada especie en la costa de la Provincia de Buenos Aires, lo que por lo tanto no implica un incremento sobre la captura global del recurso.
- 3) Reiteramos que no se trata del otorgamiento de nuevos permisos de pesca sino de la restitución de aquellos que les correspondían a quienes los habían perdido injustificadamente. Tratándose exclusivamente de lanchas de pesca costera.
- 4) La especie langostino ha presentado en los últimos años una serie de producciones excepcionales, que a partir de la instrumentación del sistema de vedas dinámicas para su manejo ha mostrado un comportamiento de crecimiento sostenido lo que hace suponer que de mantenerse el sistema existente de manejo de la pesquería mediante vedas dinámicas y respetarse la prohibición de pescar en las zonas de cría, la misma no debería presentar situaciones de crisis y menos de colapso de la especie. Aparentemente no ha cambiado el comportamiento errático de las capturas, pero las variaciones verificadas en los últimos años se manifiestan en niveles muy superiores, a los que registraba en el pasado.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.”

### **3) INACTIVIDAD COMERCIAL:**

**3.1.- Exp. S01:0235830/2002: b-p “CINCOMAR 2” (M.N. 0440) de CINCOMAR S.A. Memo CFP-AL N° 05/03 Análisis de la inactividad comercial.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia y se decide por unanimidad devolver el expediente a la DNPYA indicando que no es necesario justificar la inactividad comercial del b-p CINCOMAR 2 (M.N. 0440) porque según surge a fojas 92 del expediente (donde se anexa el Exp. N° S01:0231244/02) el buque se hundió con fecha 30 de julio de 2000, resultando de aplicación para este caso el artículo 28 “*in fine*” de la Ley N° 24.922.



**3.2.- Exp. S01: 0231454/2002: b-p “MAR DEL CABO” (M.N. 6658) de CABO DEL ATLÁNTICO SUR S.A. Memo CFP-AL 06/03. Análisis de la inactividad comercial.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA informa que el administrado ha solicitado el cese de bandera del b-p MAR DEL CABO (M.N. 6658) y que el mismo ha sido autorizado con fecha 5 de abril de 2002. Asimismo, consultada la Jefatura del Departamento de Policía Auxiliar Pesquera de la PNA al respecto, ésta informó que el buque fue efectivamente dado de baja de la matrícula nacional con fecha 14/05/02.

En consecuencia, se decide por unanimidad responder que no corresponde tratar la inactividad comercial de un buque inexistente en la matrícula nacional al día de la fecha.

Por otra parte, en relación con la solicitud de transferencia del permiso de pesca del buque, se observa que no se ha dado cumplimiento al requerimiento de un informe técnico de la DNPYA, efectuado por la Dirección de Legales de la SAGPYA (fojas 12 y fojas 34).

**3.3.- Exp. S01: 00220025/2002. b-p “ALISON” (M.N. 0651) de VIEIRA ARGENTINA S.A. Memo CFP-AL N° 4/03. Análisis de Inactividad Comercial.**

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia y analizadas las mismas, se decide por unanimidad no justificar la inactividad comercial del buque pesquero ALISON (M.N. 0651) ya que en el expediente mencionado no existe documentación respaldatoria que amerite justificar su inactividad.

**4) PERMISO DE PESCA:**

**4.1.- Nota de CENTOMAR (3/12/02) remitiendo información complementaria al proyecto presentado para la explotación de centolla y otros crustáceos con trampas (Exp. S01:0230036/02).**

**4.2.- Notas de CENTOMAR (16/12/02) solicitando opinión al CFP sobre el Convenio de cooperación técnica entre el INIDEP y dicha empresa.**

**4.3.- Nota de CENTOMAR (30/12/02) solicitando una respuesta urgente al proyecto de pesca de centolla presentado debido a inconvenientes climáticos con el traslado del buque.**

**4.4.- Nota CENTOMAR S.A. (29/01/03) solicitando dar tratamiento urgente al proyecto presentado.**

**4.5.- Nota de PESQUERA SART S.A. (9/01/03) ofreciendo realizar una marea a su cargo para investigación del cangrejo rojo.**

**4.6.- Exp. S01: 0210715/2002 PESQUERA SART S.A. solicitud de permiso de pesca para las especies centolla, centollón y cangrejo rojo. Nota de**



ACTA CFP N° 13/2003

**PESQUERA SART S.A. (4/02/03) requiriendo decisión del CFP sobre proyecto presentado.**

Se toma conocimiento de las presentaciones de referencia.

Respecto de la realización de proyectos de investigación y prospección sobre todas las especies que habitan la Zona Económica Exclusiva (ZEE), el CFP decide por unanimidad que las mismas se realizarán a través de la apertura de registros específicos, convocando exclusivamente a la flota argentina existente y registrada en la matrícula nacional.

A continuación se instruye a la Secretaría Técnica para que responda a los presentantes en los términos expuestos.

**5) CALAMAR:**

**5.1. Nota de ESAMAR S.A. (26/02/03) solicitando suspensión aprobación proyectos que igualen su puntaje y que hayan sido privilegiados con su inclusión en el cupo de 15 poteros locados a casco desnudo y solicitando vistas de las actuaciones.**

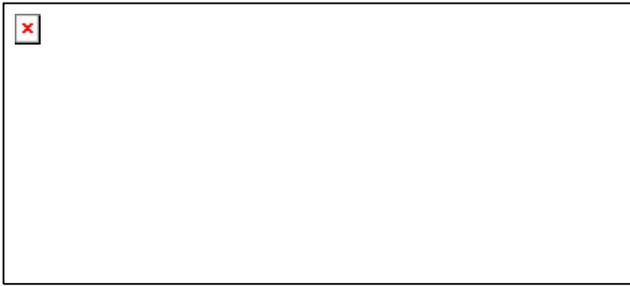
Tomado conocimiento de la nota de referencia, considerando que dentro de la petición de administrado figura un requerimiento de vistas, el CFP manifiesta que dado que los expedientes administrativos vinculados con la solicitud obran en sede de la DNPyA, las peticiones de vistas deberán requerirse en tal sede. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que responda al administrado en los términos expuestos.

**5.2.- Nota DMdP N° 686 (3/03/03) adjuntando nota de UNIVPESCA S.A. por la que se interpone recurso de reconsideración y apelación en subsidio contra las Resoluciones CFP N° 3/03 y N° 4/03**

Tomado conocimiento de las notas de referencia se decide por unanimidad responder al interesado en los siguientes términos:

“Tengo el agrado de dirigirme a usted, en mi carácter de presidente ad-hoc del Consejo Federal Pesquero en la sesión plenaria del Cuerpo del día de la fecha, a efectos de comunicarle la decisión que el Cuerpo adoptara en luego de analizar su recurso de reconsideración ingresado el 4 de marzo del corriente, planteado contra la Resolución del Consejo Federal Pesquero N° 4, de fecha 30 de enero de 2003.

En dicha presentación, solicita textualmente en su anteúltimo párrafo “..... Es por todo ello que, vengo a reiterar la presentación realizada en relación con la Resolución N° 3/03, y a plantear en forma expresa formal recurso de reconsideración contra la Resolución 4/03, por las razones expuestas”.



ACTA CFP N° 13/2003

Al respecto, el Cuerpo manifiesta que la presentación que UNIVEPSCA S.A. realizara con relación a la Resolución N° 3/03 fue decidida y respondida mediante Nota CFP N° 115/03, de fecha seis de marzo de 2003 y fuera plasmado en el punto 4.2. del Acta CFP N° 12/2003. En consecuencia, el Cuerpo reafirma la potestad para el dictado de la Resolución CFP N° 4/03 por las motivaciones expresadas en los considerandos de la norma, a cuyos términos este Cuerpo se remite, rechazándose el recurso de reconsideración interpuesto.

De conformidad con el artículo 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO le notifica que la presente resolución del recurso de reconsideración agota las instancias administrativas.”

A continuación se procede a la firma de la Nota CFP N° 131/03.

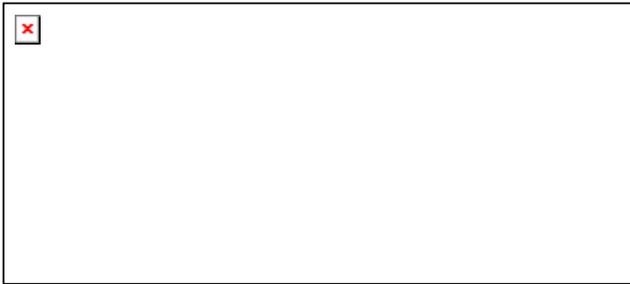
**5.3.- Exp. S01: 0264989/02 – Proyecto de MUELLE OCHO S.A. para la incorporación de los buques poteros XIN SHI DAI N° 28 y XIN SHI DAI N° 68 a la matrícula nacional.**

 FE DE ERRATAS

A partir de las denuncias de SUR ESTE ARGEN S.A., de XIN SHI JI S.A., ambas recibidas el 19/02/03, LIYA S.A. recibida el 25/02/03 y MARÍTIMA DEPSA S.A. recibida el 6/03/03, se procedió a revisar el expediente de referencia de lo que surge:

Respecto del b-p XIN SHI DAI N° 68, no corresponde considerar el pedido de reemplazo en función de estar vigente la Resolución CFP N° 21/02, y que las razones esgrimidas por la empresa no se encuadran bajo la caracterización de “fuerza mayor”. En este sentido, y ante los dichos de la interesada manifestando que no existe posibilidad alguna que el buque ingrese antes del vencimiento del plazo en que expira la prórroga establecida por la Resolución CFP N° 3/03, el CFP decide por unanimidad, no conceder autorización para el reemplazo del buque solicitado, ordenando en consecuencia la ejecución de la garantía correspondiente.

Asimismo, el CFP manifiesta su acuerdo con lo expresado por la Dirección del Área de Legales de la SAGPyA, en cuanto a que *“los supuestos hechos alegados (rotura de manubrio), no encuadran en lo prescripto por el art. 28 de la ley 24922 (hundimiento; siniestro: muerte, incendio o naufragio según el Diccionario de la Real Academia), sino una rotura de máquina, y tal vez, una mera avería particular o común, que no autoriza el reemplazo de un proyecto o promesa de buque a incorporar, (Conf Dictamen 24.01.03, de fs. 111/113), resultando menester destacar que el reemplazo de buques proyectados ha quedado prohibido, en el marco de la Res. CFPN° 21/2002, durante el año 2003, por el especial contexto de la pesquería del calamar en la presente temporada, y por implicar la solicitud de reemplazo una modificación del proyecto (Conf. Dictamen 250325 DLAAGPyA, fs. 112, punto V, segundo párrafo).”*



En cuanto al b-p XIN SHI DAI N° 28, se observa que para este buque no está acreditado en el expediente el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2° de la Resolución CFP N° 3/03 a pesar que la empresa habría hecho uso del plazo complementario para la incorporación del buque mencionado, cuando del artículo señalado se desprende que la condición de acceso para la extensión del plazo era de cumplimiento insoslayable.

En función de lo expuesto se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera a la DNPyA un informe sobre lo observado con el correspondiente dictamen del área legal de la SAGPyA.

Asimismo, de la compulsión de las actuaciones ha resultado la verificación de inconsistencias que podrían configurar el incumplimiento de la Resolución CFP N° 21/02 en cuanto a la exacta correspondencia entre la memoria técnica y planos de arreglo general con los datos surgidos de las inspecciones técnicas de la PNA.

<b>B/P XIN SHI DAI N° 28</b>	MEMORIA TÉCNICA (fojas 31)	PLANO DE ARREGLO GENERAL (fojas 33)	NUEVA MEMORA TÉCNICA (fojas 62)	DIVISIÓN TÉCNICA (fojas 132)	REGISTRO NACIONAL DE BUQUES (fojas 150)
ESLORA	67,86 m	60 m	60 m	62, 40 m	62,40 m
TRB	998 tn	314 GT	314 GT		509 tn
TRN	319 tn				258 tn
MOTOR PRINCIPAL	AKASAKA K285FD 1600 PS			AKASAKA 9303 1176w	AKASAKA 1176 KW
MATRICULA	130512	-----	-----	-----	

Los datos de la memoria técnica expuestos en el cuadro que antecede están ratificados en el contrato de compra-venta que figura en el expediente.

Advertidas estas inconsistencias el CFP considera necesario que tanto la DNPyA como la PNA informen si han sido oportunamente consideradas en las actuaciones que derivaron en el otorgamiento de la matrícula en trámite con número provisorio. A



ACTA CFP N° 13/2003

los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que curse las notas pertinentes a ambos organismos en los términos expuestos.

**5.4.- Exp. S01: 0263430/02 – Proyecto de LIYA S.A. para la incorporación del buque potero MINTA (ex MISHIMA MARU N° 5) a la matrícula nacional.**

Visto la presentación que realizara la firma en el Acta CFP N° 8/03 (punto 1.6.) y el criterio adoptado por el CFP en el Acta N° 12/03, se decide por unanimidad requerir a la DNPYA la remisión del expediente correspondiente.

**5.5.- Exp. S01:0265034/02 – Proyecto de SEA FISH S.A. para locar a casco desnudo los buques poteros SHIN HO CHUN N° 101 y SHIN HO CHUN N° 102.**

Se toma conocimiento de las actuaciones de referencia en las que la DNPYA eleva al CFP la recalificación del proyecto de marras para su consideración.

En relación con el recurso de reconsideración presentado por la firma SEA FISH S.A. ante la DNPYA con fecha de entrada 17/02/03 (fojas 81/82) y lo dictaminado por la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (fojas 106), el CFP manifiesta que la recalificación efectuada no incide sobre la decisión del CFP adoptada en el Acta CFP N° 49/02 y notificada a la empresa en fecha 14/01/03, según surge a fojas 76 del citado expediente.

A continuación se decide por unanimidad ratificar en todos sus alcances la habilitación de un cupo máximo de QUINCE (15) buques poteros establecido en el artículo 1° de la Resolución CFP N° 4/03.

Finalmente se decide por mayoría, con la abstención del representante de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que por Secretaría Técnica se devuelva el expediente de la referencia a la DNPYA a efectos de dar cumplimiento a los artículos 3° y 4° de la Resolución CFP N° 4/03, cumplido lo cual se reenvíen los actuados al CFP.

**6) CUOTIFICACION:**

**6.1.- Resolución CFP N° 4/02: Copia de Nota de FRIGORÍFICO MOSCUZZA (5/03/03) a la DNPYA solicitando se conceda vistas sin demora de los antecedentes y documentación presentados por otras empresas.**

Se toma conocimiento de la nota y se decide por unanimidad que por Secretaría Técnica se requiera a la DNPYA que informe lo actuado al respecto.



ACTA CFP N° 13/2003

**6.2.- Resolución CFP N° 4/02 : Exp S01:0180978/02 Impugnación de la Resolución CFP N° 4/02 por la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA. Memo CFP- AL N° 9/03.**

Analizada la nota de la SSPyA de remisión del expediente de la referencia, y en consideración al análisis de los antecedentes obrantes en los mismos, se observa que la presentación de la Cámara de Armadores de Buques Pesqueros de Altura impugna en definitiva los datos publicados por las Resoluciones CFP Nros. 23/2001, 2/2002 y 4/2002, pero no impugna la legalidad de las normas en sí mismas.

Dado que los datos publicados impugnados por la Cámara fueron provistos y procesados por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 en el marco de la Resolución CFP N° 4/2000 y la captura legal surge de la información obrante en la Administración (artículo 7°, inciso o), Ley 24.922), se decide por unanimidad la devolución de las actuaciones de la referencia a la SSPyA para que prosiga a sus efectos.

Asimismo, de conformidad con el artículo 1° de la Resolución CFP N° 10/02, se reitera el requerimiento a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 24.922 para que establezca mediante acto administrativo la nómina de los titulares de buques pesqueros y las respectivas capturas legales totales definitivas por buque de las especies merluza común (*Merluccius hubbsi*), merluza de cola (*Macruronus magellanicus*), merluza negra (*Dissostichus eleginoides*), polaca (*Micromesistius australis*) y del resto de las especies, obtenidas entre los años 1989 y 1996, incluidas las capturas legales que hubieran recibido los buques por transferencias de permisos de pesca.

**7) VIEIRA TEHUELICHE:**

**7.1.- Nota de la CÁMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (5/02/03) sobre Resolución CFP N° 2/03.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide por unanimidad responder en los términos que se exponen a continuación:

“Nos dirigimos a usted en relación con la nota que enviara con fecha 5 de febrero de 2003 manifestando algunas consideraciones sobre la Resolución CFP N° 2 de fecha 16 de enero de 2003.

Sobre el particular corresponde efectuar algunas aclaraciones:

En relación con la reserva expresa de *“ejercer los derechos que les caben a las empresas armadoras, propietarias de buques pesqueros fresqueros con permisos de pesca irrestrictos, a pescar la especie en cuestión en próximos años en caso de no hacerlo*



ACTA CFP N° 13/2003

*en la presente temporada*”, este Consejo entiende que los permisos de pesca están claramente definidos en el inc. a) del artículo 23 de la Ley N° 24.922.

Sobre el particular, el CFP puede determinar la creación de un régimen especial para la explotación de una especie, en este caso la vieira tehuelche, en cumplimiento de facultades exclusivas que a tal fin le otorga la Ley N° 24.922. La Resolución CFP N° 2/03 y demás actos administrativos que reglamenten su instrumentación, constituyen el marco normativo que regula la explotación de la especie.

Respecto la previsión de la operación de la flota fresca en la denominada Concentración “A”, la misma responde a la recomendación del INIDEP quien ha considerado en el desarrollo de la pesquería la inclusión de la flota fresca bajo determinadas condiciones que garanticen tanto la sustentabilidad como la calidad del producto final. En este sentido, manifiesta el INIDEP en su nota N° 1707 informa que, *“en el caso de la flota fresca deberá contemplarse y estudiarse el impacto negativo que tienen el tiempo y las condiciones de almacenamiento o guarda de la captura, desde que es obtenido hasta que es procesada en tierra. Asociado a las condiciones anteriores y en función del alcance geográfico de la operación, debería considerarse la conveniencia de particionar áreas de acuerdo a las características de la flota (fresca o de factoría).”*

Por lo tanto, la decisión de habilitar la denominada Concentración “A” para esta flota responde a la cercanía costera de la misma respecto de las otras dos concentraciones en las que operarán los buques congeladores autorizados para la captura de esta especie.

Finalmente, en cuanto al inciso c) del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/03 que prevé la obligación de *“devolver al mar la captura incidental”*, dada las características de la pesquería, se refiere al sustrato y hábitat necesarios para el asentamiento de las larvas, crecimiento post-larval y supervivencia de la especie.

Sin otro particular, saludamos a usted atentamente.”

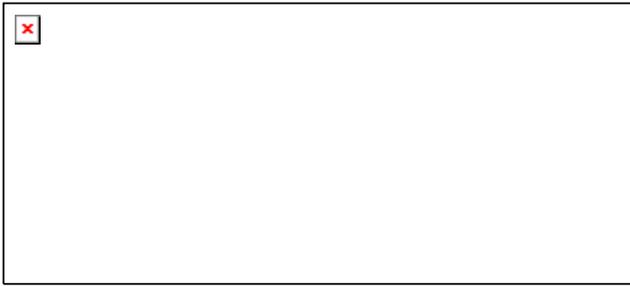
## **8) MERLUZA COMUN:**

**8.1.- Nota de PESCASUR S.A. (27/12/02) adjuntando copia de nota enviada a la SAGPyA (26/12/02) por la que se propone la conformación de una Comisión Asesora de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Hubbsi.**

**8.2.- Nota de VIEIRA ARGENTINA S.A. (27/12/02) adjuntando copia de nota enviada a la SAGPyA (26/12/02) por la que se propone la conformación de una Comisión Asesora de la Actividad Pesquera de la Especie Merluza Hubbsi.**

En relación con las notas de los puntos 8.1. y 8.2. se decide por unanimidad solicitar a la Autoridad de Aplicación tenga a bien informar a este Consejo su opinión al respecto.

**8.3.- Nota DMdP N° 633 (26/02/03) adjuntando Nota de la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (25/02/03) por la que**



ACTA CFP N° 13/2003

**se adjunta copia de la Nota N° 18/03 a la SAGPyA con propuesta de cupificación de la merluza común para el año 2003.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y el CFP aclara que con relación a los proyectos de cupificación de la merluza común para la presente temporada, de pesca, los mismos están establecidos por la Autoridad de Aplicación en el marco del Decreto N° 189/99.

Por su parte, este CFP ratifica el proceso de cuotificación en el marco de la Ley Federal de Pesca N° 24.922.

#### **9) DERECHO UNICO DE EXTRACCIÓN:**

**9.1.- Nota de PESPASA (29/01/03) solicitando disponer la determinación de coeficiente de conversión de merluza negra (*Dissostichus eliginoides*) para los buques de la empresa.**

Se toma conocimiento de la nota de referencia y se decide requerir al INIDEP que remita un informe recomendando el coeficiente promedio de conversión en virtud de la experiencia realizada.

Siendo las 18:30 hs. se incorpora a la reunión el Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Mtro. Juan José Iriarte Villanueva.

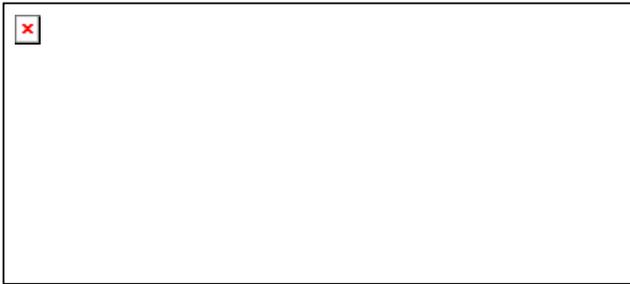
#### **10) INIDEP:**

**10.1.- Nota INIDEP N° 0311 (4/03/03) adjuntando Informe Técnico N° 15/03: “Declaraciones de captura por parte de la flota extranjera que opera en el AA a la ZEE.”**

Se recibe el informe de referencia para ser analizado por los Consejeros.

#### **11) TEMAS VARIOS:**

**11.1.- Nota SSP N° 170 (6/12/02) en respuesta a Nota CFP N° 594/02 referida a la nota de la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA (19/11/02) solicitando el tratamiento de la problemática suscitada con relación a las artes de pesca utilizadas por las embarcaciones de pesca costera.**



## ACTA CFP N° 13/2003

Tomado conocimiento de las actuaciones de referencia y teniendo en cuenta además el informe de la SSPyA de fecha 6/12/02, se decide por unanimidad solicitar a la SSPyA que informe cuál es la situación con respecto a los actuados en relación con la cuestión planteada por la interesada, en particular el dictado de la normativa que en el futuro solucione esta cuestión. A los efectos se instruye a la Secretaría Técnica para que curse la nota correspondiente.

Siendo las 20:00 horas se da por finalizada la reunión y a propuesta del Consejero Nieto se acuerda realizar la próxima los días miércoles 19 y jueves 20 de marzo próximos en la sede del CFP, según el siguiente cronograma:

### Miércoles 19 de marzo:

10:00 hs.: Reunión taller.

### Jueves 20 de marzo:

10:00 hs.: Continuación reunión taller.

15:00 – 18:30 hs. Sesión plenaria con taquígrafos.

18:30 – 19:30 hs. Definición de los temas a incluir en la Agenda de la próxima reunión del CFP.